

PROCESO : Ejecutivo de alimentos.
RADICADO : No. 2021-00057-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente la comunicación mediante la cual el ejecutado solicita información respecto del embargo practicado, por lo anterior ha de tenerse por notificado por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, observándose que el término de traslado debe contarse a partir de la publicación por estado de esta providencia, como quiera que este desconoce la demanda, ya que no se le envió copia en su momento por contener medidas cautelares, en consecuencia se le requiere al centro de servicios judiciales para que de forma inmediata se le comparta el vínculo del expediente y se le envíe copia de esta providencia, en la cual se advierte que cuenta con cinco días para pagar la obligación o diez días para proponer excepciones de mérito, advirtiéndose que para esta clase de procesos se requiere de derecho de postulación.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos por el momento no se accede, por cuanto el ejecutado aún no ha dado respuesta al líbello y puede proponer excepciones de mérito incluida la del pago total de la obligación, de igual forma se ordena compartir el expediente al actor con el fin que realice las consultas pertinentes.

Por último, se requiere al pagador con el fin que realice las consignaciones dentro del asunto a las partes correctas, puesto que se están mencionando personas que nada tienen que ver, lo que genera traumatismos en el momento de cancelarse las sumas respectivas. Envíese oficio con la identificación correcta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 04-03-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria